



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Actuación: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00531-00
Demandante: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social - U.G.P.P
Demandante: Evelio Navarra
Asunto: Ordena Emplazamiento
Auto n°: 1099
Estado n°: 129 del 26 de agosto de 2021

Mediante auto proferido el 17 de julio de 2020, se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovió la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P en contra del señor Evelio Navarra, indicando que ante el eventual desconocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, la notificación debería surtirse mediante comunicación remitida a través de servicio postal autorizado a la dirección física. Ante la imposibilidad de cumplir con la anterior carga, la parte actora mediante memorial del 20 de agosto del 2020 aportó guía de devolución del servicio postal, manifestó no tener conocimiento de otra dirección de residencia y solicitó al despacho autorizar el emplazamiento.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, la notificación del auto admisorio de la demanda a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones, debe realizarse de conformidad con la norma procesal civil.

El artículo 293 del Código General del Proceso², señala que en caso que el demandante en una notificación personal manifieste que desconoce la dirección física del demandado, se podrá proceder al emplazamiento, figura que se encuentra regulada en el artículo 108 del CGP en los siguientes términos:

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del

¹ En adelante CPACA.

² En adelante CGP.

nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Por su parte, el decreto 806 del 2020, vigente para la época de la solicitud, dispone en el artículo 10 que los emplazamientos para notificación personal que deban realizarse según el artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De acuerdo a lo señalado, es procedente ordenar el emplazamiento del señor EVELIO NAVARRA, en consecuencia, el interesado deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º de la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar emplazar al señor EVELIO NAVARRA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Lo anterior deberá realizarse en el plazo de quince (15) días so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ**

DOC.

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos
Juez
001
Juzgado Administrativo
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb47b9d8b720d6c23581d0b2c0e15a789d781bcd0f8dcfb32b8dec6661b962c**
Documento generado en 25/08/2021 12:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>